



Acceso a la justicia a poblaciones vulnerables

Personas en situación de discapacidad



Consejo Superior
de la Judicatura

2016



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Presidenta

Gloria Stella López Jaramillo

Vicepresidenta

Martha Lucía Olano de Noguera

Magistrados

Néstor Raúl Correa Henao
Max Alejandro Flórez Rodríguez
Gloria Stella López Jaramillo
Martha Lucía Olano de Noguera
Edgar Carlos Sanabria Melo
José Agustín Suárez Alba

Centro de Documentación Judicial-CENDOJ

Paola Zuluaga Montaña
Directora

Biblioteca Enrique Low Murtra-BELM

Francisco Serrato Bonilla
Jefe de División

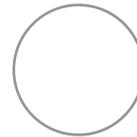
Investigación, diseño, diagramación e impresión

Universidad Nacional de Colombia
Contrato Interadministrativo N° 089
de 2016
Octubre 2016

Guías Pedagógicas Poblaciones Vulnerables No. 5

Acceso a la justicia a poblaciones vulnerables
Personas en situación de discapacidad

ISBN: 978-958-8857-54-1



<http://jurisprudencia.ramajudicial.gov.co/WebRelatoria/consulta/index.xhtml>

Prohibida su reproducción total o parcial sin previa
autorización del Consejo Superior de la Judicatura

Visítenos en: www.ramajudicial.gov.co

Síganos en:



Twitter: @RAMAJUCOL



Facebook: RAMAJUCOL



Instagram: RAMAJUCOL



Canal youtube: RAMAJUCOL

FOTOGRAFÍAS:

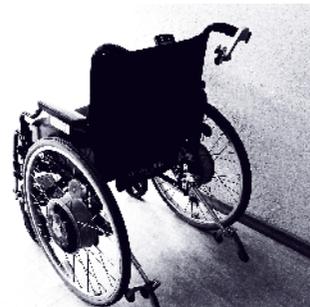
Carátula: MunicipioPinas <https://www.flickr.com/photos/municipiopinas/5257487805/>
Jenny Erickson http://www.freepik.es/foto-gratis/que-viven-con-el-de-down-2_33653.htm
Peoplecreations - Freepik.com http://www.freepik.es/foto-gratis/los-ejecutivos-de-negocios-con-la-mano-apilados_1005858.htm
gmwlford <https://pixabay.com/es/discapacidad-ortodoncia-1095660/>
ContraCarátula: Michael Coghlan <https://www.flickr.com/photos/mikecogh/8035422969/in/album-72157631749852318/>
Páginas interiores: 1- Felipe Mebarak <https://www.flickr.com/photos/fejomega/4716631994/> Jenny Erickson http://www.freepik.es/foto-gratis/que-viven-con-el-de-down-2_33653.htm
Espressolia <https://pixabay.com/es/silla-de-ruedas-discapacidad-1589481/> 2- Carlos Felipe Pardo <https://www.flickr.com/photos/carlostpardo/8425947821/>
3- Marta Rojas martisa_rojas@yahoo.com 4, 15- ReformasArias <https://www.flickr.com/photos/reformasarias/15687666078/> 5- MunicipioPinas <https://www.flickr.com/photos/municipiopinas/5486301624/> 6- MunicipioPinas <https://www.flickr.com/photos/municipiopinas/5257487805/> 7- Agencia de Noticias ANDES www.flickr.com/photo.gne?id=18960312830_d75729b25b_o_8-shawn1 <https://pixabay.com/es/discapitados-pobres-honduras-297931/> 9- MunicipioPinas <https://www.flickr.com/photos/municipiopinas/4666873131/> 10- Prensa Ajuntament de Torrent <https://www.flickr.com/photos/jnsocdetorrent/8967227749/> 11- ferobanjo <https://pixabay.com/es/hombre-antigua-oid-man-persona-301373/> 12- HazteOír <https://www.flickr.com/photos/hazteoir/13013486205/> 13- Agencia de Noticias ANDES https://www.flickr.com/photos/agenciaandes_ec/19525683264/ 14- MunicipioPinas <https://www.flickr.com/photos/municipiopinas/1106564566/> 16- PDPics <https://pixabay.com/es/minusválides-antigua-hombre-390899/> 17- MunicipioPinas <https://www.flickr.com/photos/municipiopinas/5257470841/> 18- gmwlford <https://pixabay.com/es/discapacidad-ortodoncia-1095660/> 19- Peoplecreations - Freepik.com http://www.freepik.es/foto-gratis/los-ejecutivos-de-negocios-con-la-mano-apilados_1005858.htm

Presentación

La Colección de **Guías Pedagógicas** es un proyecto dirigido a los servidores judiciales y a la ciudadanía, cuyo fin principal es divulgar la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia (CSJ), el Consejo de Estado (CE) y la Corte Constitucional (CC) en materia de protección de los derechos de las siguientes poblaciones consideradas como vulnerables: personas LGBTI; afrocolombianas; niñas, niños y adolescentes; personas víctimas del desplazamiento forzado y personas en situación de discapacidad.

El contenido de cada una de las guías está orientado a resaltar los mecanismos judiciales a los que los miembros de dichas poblaciones pueden acceder para la reivindicación de sus derechos, y a divulgar los lineamientos desarrollados por la jurisprudencia colombiana para cada una de las poblaciones vulnerables.

Para efectos pedagógicos, cada guía se divide en cinco secciones. La primera, denominada *Mi identidad*, resalta los criterios jurisprudenciales que orientan a las autoridades judiciales para el reconocimiento de los miembros de cada una de estas poblaciones vulnerables; en la segunda, *Mis derechos*, los servidores judiciales y el público encontrarán las referencias a los derechos específicos de cada una de estas poblaciones; la tercera, *Las amenazas que enfrento*, presenta los patrones más comunes de vulneración de derechos que la jurisprudencia colombiana ha identificado respecto de cada población; la cuarta, *La justicia, mi aliada estratégica*, trata los mecanismos judiciales que permiten la reivindicación de derechos de cada una de estas poblaciones, y finalmente, la última sección, *Una justicia sensible a mis necesidades*, presenta las directrices jurisprudenciales para hacer la administración de justicia más accesible a estas poblaciones vulnerables.



Mi identidad

Las personas en situación de discapacidad son “aquellas personas con deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, que al interactuar con diversas barreras puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás”. En dicho colectivo se encuentran las personas con limitación, con alguna deficiencia, con alguna discapacidad y las personas minusválidas” (CC C-606 de 2012).

2 Dicho concepto debe aplicarse de manera “comprensiva ya que debe incluir las deficiencias físicas o mentales de carácter temporal y permanente que implique limitaciones en las funciones y estructuras corporales, restricciones o barreras en el acceso” (CC C-606 de 2012).

La jurisprudencia ha ordenado la protección de quienes se encuentran en alguna circunstancia de discapacidad desde una perspectiva de derechos humanos. Dicha intervención debe adoptar un modelo/enfoque social: “el modelo social erige a la dignidad de humana como un presupuesto ineludible para que las personas en situación de discapacidad puedan aportar a la sociedad, y junto con ello, sentirse parte de la misma sin ser excluidos por sus condiciones” (CC C-458 de 2015).

A partir de este enfoque, las altas Cortes han interpretado los siguientes conceptos para definir el alcance de protección a esta población:



Discapacidad

“se genera por las barreras propias del contexto en donde se desenvuelve la persona, por lo que resulta necesario asegurar adecuadamente sus necesidades dentro de la organización social. Así, pretende aminorar dichos límites sociales de modo que se puedan prestar servicios apropiados que aseguren que las necesidades de las personas con discapacidad sean tomadas en consideración”
(CC C-767 de 2014).

“la capacidad jurídica incluye la capacidad de ser titular de derechos y la de actuar en derecho. La capacidad jurídica de ser titular de derechos concede a la persona la protección plena de sus derechos por el ordenamiento jurídico. La capacidad jurídica de actuar en derecho reconoce a esa persona como actor facultado para realizar transacciones y para crear relaciones jurídicas, modificarlas o ponerles fin” (CC C-182 de 2016).

Capacidad jurídica

La normalización social plena

Está “contenida en el artículo 3º de la Ley 361 de 1997, en el entendido de que se refiere única y exclusivamente a la obligación del Estado y de la sociedad de eliminar las barreras de entorno físico y social” (CC C-066 de 2013).

“Se considera inválida la persona que por cualquier causa de origen no profesional, no provocada intencionalmente, hubiere perdido el 50 % o más de su capacidad laboral” (CC C-458 de 2015 citando el artículo 38 de la Ley 100 de 1993). Sin embargo, la invalidez no es asimilable a la situación de discapacidad aun teniendo un porcentaje de pérdida de capacidad laboral (PCL) del 50% o más. Este concepto está relacionado al reconocimiento de “una pensión cuando se cumplen con los requisitos legales, no significa siempre imposibilidad de seguir trabajando” (CC T-933 de 2013).

Situación de invalidez

SU-442 de 2016

Corte Constitucional

Reglas de estabilidad laboral reforzada de trabajador en situación de discapacidad

SL 56315 de 2015

Corte Suprema de Justicia



Para tener en cuenta

Concepto de la discapacidad

«La discapacidad ha de ser entendida como un “término genérico que engloba deficiencias, limitaciones de la actividad y restricciones para la participación”, relacionadas con condiciones físicas, mentales o sensoriales de un individuo, que pueden presentarse de manera permanente o temporal» (CC T-195 de 2016).

4



T-288 de 1995; T-595 de 2002; T-285 de 2003 y T-416 de 2013

Corte Constitucional

Accesibilidad



Mis derechos

La jurisprudencia colombiana ha protegido, de manera contundente y reiterada, los derechos de las personas en situación de discapacidad a partir de la normativa internacional y nacional.

Conforme a lo anterior, el “Estado debe procurar su igualdad de derechos y oportunidades frente a los demás miembros de la sociedad, adelantar las políticas pertinentes para lograr su rehabilitación e integración social de acuerdo a sus condiciones y otorgarles un trato especial, pues la no aplicación de la diferenciación positiva contribuye a perpetuar la marginación o la discriminación” (CC C-066 de 2016).

Una serie de estos derechos están encaminados a que las personas con discapacidad puedan lograr y mantener *su máxima independencia* en razón de su capacidad física, mental, social y vocacional, así como la inclusión y su plena autonomía como sujetos de derecho.

Habilitación/rehabilitación integral: implica que ante una situación de discapacidad “sea ella congénita o sobreviniente, la persona afectada tiene derecho a no permanecer en situación de limitación, debiendo agotarse todos los medios disponibles para brindarle el máximo mejoramiento posible” (CC C-765 de 2012).

Salud: “las personas con discapacidad cuentan con una protección reforzada en materia de salud. Este trato preferencial positivo tiene origen constitucional y busca amparar a aquellas personas que por su condición de debilidad física o mental son más vulnerables, para que tengan una

T-811 de 2012; C-758 de 2014; T-111 de 2016
Corte Constitucional
Reconocimiento de pensión de invalidez



vida en condiciones dignas y la posibilidad de realizar plenamente sus derecho” (CC T-796 de 2013 citando a las sentencias T-203 y 503 de 2012, y T-952 de 2011). Por ello, la jurisprudencia ha establecido diferentes eventos en los cuales se amplía esta atención, como es el caso de:

- Protección a la salud de personas con discapacidad mental (CC T-108 y T-714 de 2014).
- Transporte y alojamiento en el sistema de salud (CC T-076 de 2015).
- Suministro de tratamientos, procedimientos o medicamentos excluidos del Plan Obligatorio de Salud (CC T-574 de 2010; T-111 de 2013; T-160 de 2014; T-096 de 2016).
- Terapias no convencionales (CC T-608 de 2011).
- Servicio de cuidador (CC T-154 de 2014).
- Elementos destinados a suplir o mejorar la función corporal como por ejemplo las prótesis, aparatos ortopédicos (CC T-631 de 2007; T-657 y T-633 de 2008).

Educación: el derecho a la educación “es de carácter fundamental” (CC T-598 de 2013) y “comprende la garantía de acceso y permanencia en el sistema educativo” (CC T-598 de 2013). Tratándose de las personas con discapacidad es consustancial a este derecho la inclusión educativa que debe garantizar que las personas con discapacidad «*a lo largo de todo el ciclo educativo, desde la educación inicial hasta la superior, desarrollen sus competencias para la vida en todos sus niveles, alcancen los estándares y puedan aplicar las pruebas de evaluación, con apoyos particulares*» (CC T-598 de 2013).

Trabajo y estabilidad laboral: “la garantía del derecho al trabajo de las personas en condición de discapacidad está estrechamente ligada al derecho a la igualdad en su dimensión material, por cuanto requiere la implementación de medidas que propicien la plena integración [...], su rehabilitación vocacional y profesional, el mantenimiento del empleo y la reincorporación al trabajo” (CC T-770 de 2012).

T-811 de 2012; C-758 de 2014; T-111 de 2016

Corte Constitucional

Reconocimiento de pensión de invalidez



Seguridad social: Garantiza “la protección de cada persona frente a necesidades y contingencias, entre otras, las relacionadas con la pérdida de la capacidad laboral, ya sea en razón al paso del tiempo o a la ocurrencia de otra específica circunstancia, o ante la desaparición de quien proveía a otro(s) el sustento u otras prestaciones” (CC T-480 de 2015).

Uno de los derechos destacables a partir de la protección social es la *pensión de invalidez*. Este derecho “adquiere el carácter de fundamental dada la condición de vulnerabilidad o debilidad manifiesta del afectado y la íntima relación que puede establecerse entre el derecho prestacional y las condiciones materiales de subsistencia del ciudadano. Esta consideración se desprende, además, de las obligaciones constitucionales de tomar medidas afirmativas para garantizar el derecho a la igualdad de personas o grupos vulnerables y de dar una especial protección a los discapacitados” (CC T-463 de 2012 citando la sentencia CC T-595 de 2007).

Derechos sexuales y reproductivos: “reconocen y protegen por un lado la autodeterminación reproductiva libre de todo tipo de interferencias, como la violencia física y psicológica, la coacción y la discriminación, y por otro, el acceso a servicios de salud reproductiva” (CC C-182 de 2016). En este sentido, estos derechos “garantizan la facultad de las personas de decidir libremente sobre la posibilidad de procrear o no, cuándo y con qué frecuencia” (CC C-182 de 2016), así como el derecho fundamental a la “interrupción voluntaria del embarazo (IVE)” (CC C-355 de 2006 y T-988 de 2007).

No obstante, la esterilización quirúrgica ha procedido para casos de interdicción por demencia profunda y severa, o bien por el consentimiento sustituto cuando la persona no pueda manifestar su voluntad libre e informada, una vez se haya prestado todo el apoyo de orientación para tomar la decisión (CC C-182 de 2016).

Derecho al voto: “el aparato estatal debe crear el ambiente propicio en el cual las personas con limitaciones físicas puedan desenvolverse con la dignidad humana que las caracteriza” (CC T-446 de 1994). Por tanto, se trata de “brindarle colaboración a las personas que por su incapacidad o dolencia física les



sea muy difícil valerse por sí mismas, perdiendo la oportunidad de ejercer su derecho fundamental al voto. Además, la incapacidad o dolencia física del ciudadano le deben generar, en la situación concreta, obstáculos insalvables para la práctica del derecho político” (CC T-446 de 1994).

Un segundo grupo de derechos se relaciona con la posibilidad de que la población en estado de discapacidad acceda a los diversos *espacios físicos*, permitiendo su *elección y desarrollo libre como persona y ciudadano*.

Accesibilidad: “constituye un puente para el disfrute de otras garantías constitucionales como la libertad de locomoción, el libre desarrollo de la personalidad y la autonomía como expresión de la dignidad humana, pues a través de la posibilidad de acceder a diferentes espacios físicos, el individuo puede elegir hacia dónde quiere dirigirse de manera autónoma y seguir el plan de vida que él mismo se ha trazado” (CC T-601 de 2013).

De acuerdo con lo anterior, este derecho “entiende el acceso de las personas en situación de discapacidad, en las mismas condiciones que el resto de la población, al entorno físico, al transporte, a las tecnologías y los sistemas de la información y las comunicaciones (TIC)” (CC T-269 de 2016).

Espacio público y transporte: debe facilitar “el desplazamiento y el uso confiable y seguro del espacio público por parte de las personas, en especial de aquellas limitadas físicamente, impone la toma de medidas especiales para asegurar dicho acceso y permanencia” (CC T-192 de 2014 citando la T-288 de 1995), en especial de aquellas en situación de discapacidad. Este derecho incluye, por ejemplo, la obligación de “prever que en todos los lugares se destinen espacios apropiados para el estacionamiento de los vehículos en que aquellas se transporten y regular su uso debidamente, con el objeto de hacer realidad su derecho de acceder al espacio físico, como presupuesto indispensable de igualdad” (CC C-410 de 2001).

Información y TIC: «el concepto de “comunicación” incorpora los lenguajes, la visualización de textos, el Braille, la comunicación táctil, los macrotipos,



los dispositivos multimedia de fácil acceso, así como el lenguaje escrito, los sistemas auditivos, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso» (CC C-035 de 2015) para las personas con discapacidad.

Recreación y deporte: este derecho debe “alentar la participación en actividades deportivas y recreativas en igualdad de condiciones con los demás, lo cual incluye el ofrecimiento de recursos, infraestructura y estímulos adecuados” (CC T-340 de 2010) por parte de las personas con discapacidad. Las medidas destinadas a aquellos deben: “(i) garantizar la participación de los interesados en el diseño y estructuración de los programas; (ii) tomar en cuenta los principios de *diseño universal, accesibilidad para todos y todas, y ajustes razonables*; (iii) promover la toma de conciencia y (iv) no construirse mediante esquemas discriminatorios” (CC T-340 de 2010).

Vivienda: “aplica en el desarrollo de los programas que pretenden garantizar el derecho a la vivienda digna no solo al momento de la selección de los beneficiarios sino en la adecuación de sus viviendas según la discapacidad que se presente” (CC T-270 de 2014).

Para tener en cuenta

Concepto de las minorías discretas u ocultas

«La jurisprudencia nacional y comparada ha denominado “minorías discretas u ocultas” está integrado por las personas que tienen una discapacidad o desventaja grave o profunda en el habla, el oído o la visión. En efecto, como lo ha señalado la Corte, pese a que las personas que sufren discapacidad física o sensorial grave constituyen un porcentaje significativo de la población [...] han sido histórica y silenciosamente marginadas. Hasta hace muy poco estos colectivos eran invisibilizados, sus preocupaciones no ocupaban lugar alguno en la agenda pública o en las reivindicaciones de las organizaciones sociales, las autoridades públicas los trataban con desprecio o paternalismo y el propio derecho los asimilaba a incapaces y les imponía, de manera arbitraria, múltiples inhabilidades» (CC C-076 de 2006 citando las sentencias T-288 de 1995; T-207 de 1999; C-673 de 2001 y C-983 de 2002).

SL 36306 de 2014

Corte Suprema de Justicia

Indemnización accidente de trabajo



Las amenazas que enfrento

Las personas que se encuentran en alguna circunstancia de discapacidad han pertenecido a una minoría oculta históricamente, *invisibilizada y excluida* (CC T-269 de 2016), debido a la existencia de distintas barreras legales, culturales y físicas que han obstaculizado el ejercicio a plenitud de sus garantías básicas (CC T-269 de 2016).

Una de las principales amenazas a los derechos de la población con discapacidad son los actos de *discriminación injustificada*, que ocurren “cuando se presentan acciones u omisiones que tengan por objeto imponer barreras para el goce y ejercicio de los derechos de esta población, es decir, que estos actos no solo se reducen a actuaciones materiales, sino que también incorporan la discriminación derivada por el tratamiento que las normas jurídicas otorgan a las personas con discapacidad” (CC C-458 de 2015).

La discriminación es también señalada como un acto de “omisión injustificada en el trato especial a que tienen derecho los discapacitados, la cual trae como efecto directo su exclusión de un beneficio, ventaja u oportunidad” (CC T-553 de 2011 citando a las sentencias CC T-288 de 1995 y T-378 de 1997). Como consecuencia de ella, las personas en situación de discapacidad se enfrentan a dificultades para el goce de sus derechos, incluyendo esferas de su vida como:



La no adaptación del ambiente físico: “Muchas personas con discapacidad, son excluidas de la participación activa en la comunidad, porque las puertas de ingreso a teatros, centros educativos, etc., son estrechas, hay ausencia de rampas, los baños no pueden ser usados, etc. Para el caso de las personas

CE 15001-23-31-000-2010-01166-01 (AP) de 2013 S1

Consejo de Estado

Derechos colectivos al espacio público



con enanismo, la exclusión se concreta en teléfonos, luces y en general un mobiliario urbano o una infraestructura muy alta” (CC T-1258 de 2008).

En el ámbito laboral: “Cuando se ha despedido de manera unilateral a una persona debido a su condición física limitada, la Corte ha encontrado que tal trato constituye una discriminación puesto que a las personas en estado de debilidad física manifiesta no se les puede tratar de igual manera que aquellas sanas” (CC T-519 de 2003). “No es suficiente el mero hecho de la presencia de una enfermedad o una discapacidad en la persona que el empleador decida desvincular de manera unilateral sin justa causa” (CC T-519 de 2003).

Falta de garantías para el acceso a la educación: en términos generales, los niños y niñas “no pueden ingresar con la misma facilidad que los demás niños a la escuela regular, pues su acceso al derecho a la educación depende primero de una serie de exámenes y evaluaciones; de la verificación de que en el municipio en el que residen haya instituciones con capacidad para atender necesidades educativas especiales, así como centros educativos especializados a los que se acuda de forma excepcional” (CC T-139 de 2013).

Problemas en el acceso a los servicios del sistema de salud: la jurisprudencia ha encontrado que la población con discapacidad se enfrenta, de manera reiterada, a situaciones de exclusión a los servicios de salud, entre las cuales se incluyen casos en los que: la entidad prestadora de salud ha omitido una valoración a una niña en condición de discapacidad (CC T-298 de 2013), o en las que las entidades prestadoras de salud se negaron a suministrar la prótesis debido a que no se encontraba contemplada en la lista del plan obligatorio de salud (CC T-631 de 2007). Además de lo anterior, la población en situación de discapacidad generalmente se debe someter a trámites administrativos que “pueden resultar tan excesivos y engorrosos que impongan a las personas una carga desproporcionada que haga nugatorio el derecho fundamental a la salud” (CC T-200 de 2014).

Desacuerdos en la calificación de invalidez: una de las formas de excluir a la población en situaciones de invalidez es cuando se vulneran “derechos fundamentales por la negación del derecho a la valoración [esto] no solo ocurre cuando esta se niega, sino cuando no se práctica a tiempo, complicando en



algunos casos la situación del afectado. En ambas situaciones la consecuencia de negarlo o dilatarlo en el tiempo afecta gravemente a la dignidad humana poniendo a quien pretende ser beneficiario de la pensión de invalidez en una grave situación de indefensión” (CC T-038 de 2011).

Por último, la jurisprudencia ha reiterado que la protección de los derechos de esta población corresponde en primera instancia a la familia dado que “es la unidad colectiva natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a recibir protección de esta y del Estado, y de que las personas con discapacidad y sus familiares deben recibir la protección y la asistencia necesarias para que las familias puedan contribuir a que las personas con discapacidad gocen de sus derechos plenamente y en igualdad de condiciones” (CC C-293 de 2010).

No obstante, los jueces han precisado que el escenario familiar puede ser vulnerador de los derechos de las personas en situación de discapacidad, especialmente por hechos de violencia intrafamiliar que en el caso de “las mujeres y las niñas con discapacidad suelen estar expuestas a un riesgo mayor de violencia, lesiones o abuso, abandono o trato negligente, malos tratos o explotación, dentro y fuera del hogar” (CC C-368 de 2014).



La justicia, mi aliada estratégica

El sistema judicial colombiano es uno de los aliados más importantes con el que cuentan los ciudadanos para combatir la discriminación y el prejuicio. La Constitución y las leyes proveen *una serie de acciones judiciales* en tres jurisdicciones distintas: *ordinaria, contencioso administrativa y constitucional*.

En cuanto a la protección de derechos de esa población, la jurisprudencia de las altas Cortes ha subrayado que “la procedibilidad de la acción de tutela se fortalece, cuando quien reclama el amparo, es un sujeto de especial protección constitucional como es el caso de las personas de la tercera edad o que se encuentran en situación de discapacidad física, mental o psíquica” (CC T-323 de 2016).

En lo particular, la acción de tutela se habilita, a pesar de existir otros medios de defensa, si se demuestra que se desplaza “la vía judicial ordinaria o administrativa por estar en una situación de debilidad, amenaza, o indefensión, que debe ser prontamente atendida por el juez constitucional” (CC T-217 de 2014).

Las *reglas jurisprudenciales* han definido la *procedencia de la acción de tutela* como mecanismo de protección de derechos fundamentales; dependiendo de las particularidades de los casos, se deben revisar los siguientes aspectos:

“(i) no existe otro medio judicial de protección; (ii) a pesar de existir un medio ordinario de protección idóneo y eficaz, se hace necesario evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable; (iii) el caso supone un problema jurídico de relevancia constitucional; y (iv) existe prueba, al menos sumaria, de la titularidad del derecho exigido” (CC T-323 de 2016 citando a la T-814 de 2011).



La procedencia de acciones de tutela en casos referentes a población en condición de discapacidad debe ser analizada con base en el principio de trato favorable. Esta protección constitucional, contenida en el artículo 13 de la Constitución Política, constituye un “cumplimiento del deber constitucional de especial protección al que se ha hecho mención, a fin de lograr que las personas discapacitadas no tengan que sumar a su circunstancia y a la marginación a la que usualmente se ven sometidos, una carga adicional a la que deben soportar el resto de los habitantes de la ciudad. Desconocer esta situación no sólo contradice el postulado mínimo de igualdad sino la más elemental idea de un orden justo” (CC T-119 de 2014 citando a la T-553 de 2011).

Por otra parte, la jurisdicción contencioso administrativa se ha pronunciado sobre la protección de las personas en esta situación mediante *acciones populares y acciones de reparación directa*. Por ejemplo, la jurisprudencia contenciosa administrativa ha protegido *derechos colectivos de acceso a las edificaciones públicas* tras constatar determinadas actuaciones de la administración que demuestran incumplimiento de las leyes o los actos administrativos (CE 08001-33-31-003-2007-00073-01 (AP) REV de 2013 SPCA).

Igualmente, la jurisprudencia ha determinado que tanto la acción de tutela como la acción popular *no necesariamente son excluyentes* al momento de proteger derechos colectivos de personas en condición de discapacidad, sea por actuaciones u omisiones de las instituciones públicas, o bien cuando los particulares afecten sus derechos colectivos (CE 15001-23-31-000-2010-01166-01 (AP) de 2013 S1).

Por otra parte, el juez contencioso administrativo ha reconocido el derecho a la reparación a esta población mediante la *indemnización de perjuicios individuales* como consecuencia de la *acción por muerte a una persona en situación de discapacidad por parte del ejército nacional*, en virtud del principio de responsabilidad del Estado (art. 90, Constitución Política de Colombia) (CE 08001-23-31-000-1994-08935-01 de 2012 S3).

C-021 de 2015

Corte Constitucional

Capacidad jurídica de las personas con discapacidad



Por último, la jurisdicción ordinaria ha reconocido medidas que permiten el sostenimiento de la población con discapacidad a partir de su estado de debilidad manifiesta. El juez ordinario estableció derechos prestacionales a personas que estén a cargo de los cuidados de una persona en situación de discapacidad a través del *reconocimiento de pensión de vejez*, teniendo en cuenta que “el asegurado (a) sea quien tenga exclusivamente el cuidado personal de su hija (o) discapacitada (o), bien por ser padre o madre cabeza de familia, o porque sin serlo, los demás miembros de su núcleo familiar se encuentren en imposibilidad de dispensar esos cuidados” (SL 16185 de 2015).

Otra medida reconocida es la *indemnización a familiares por perjuicios en accidente de trabajo*. La persona que pretende acceder a este tipo indemnización debe demostrar “haber padecido una lesión o un menoscabo en sus condiciones materiales o morales con ocasión de la muerte, la discapacidad o la invalidez generadas por el infortunio laboral derivado de una culpa patronal, pues lo cierto es que el accidente de trabajo puede tener consecuencias indirectas frente a terceros que resultan afectados en su situación concreta” (SL 7576 de 2016).

Para tener en cuenta

Protección legal desde una perspectiva holística

“La jurisprudencia constitucional ha determinado que las personas con discapacidad son sujetos plenos de derechos y de especial protección constitucional y ha reiterado que la discapacidad debe ser afrontada desde una perspectiva holística en donde se le deben brindar a estas personas las herramientas y apoyos necesarios para enfrentar las barreras físicas o sociales que limitan sus posibilidades para desenvolverse, y así superar dicha condición. Lo anterior, implica abandonar la visión de la discapacidad como una enfermedad” (CC C-182 de 2016 citando las sentencias CC C-131 de 2014; T-850 de 2002 y T-248 de 2003).

STP 71017 y STP 2946 de 2014, STL 3024 de 2013

Corte Suprema de Justicia

Derecho a la salud



Una justicia sensible a mis necesidades

El desarrollo jurisprudencial de las altas Cortes colombianas se destaca por haber protegido de manera reiterada los derechos de la población en situación de discapacidad. Como primera medida, la jurisprudencia reconoce que partir del *principio de igualdad* “las personas en situación de discapacidad son sujetos de especial protección por parte del Estado y de la sociedad en general, por lo que, tanto instituciones como individuos deben facilitar de una forma activa el ejercicio de los derechos de este sector de la población” (CC C-606 de 2012).

Por ende, para lograr la *igualdad real y efectiva* el Estado debe “adoptar medidas en favor de grupos marginados o discriminados, protegiendo especialmente a aquellas personas que por su condición física o mental, se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta” (CC T-708 de 2015 citando las sentencias CC T- 096 de 2009 y C-824 de 2011).

Lo cual significa que su protección se debe dar “en primer lugar (i) mediante la prohibición de medidas negativas o restrictivas que constituyan obstáculos o barreras para hacer efectivos sus derechos; y en segundo término (ii) mediante *medidas de acción positiva o acciones afirmativas* de tipo legislativo, administrativo o de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos de dicho colectivo de personas” (CC C-606 de 2012).

A partir de lo anterior, las autoridades públicas deben llevar a cabo *acciones afirmativas* que permitan “la garantía de las posibilidades de acceso de las perso-

T-476 y T-560 de 2015 y T-097 de 2016

Corte Constitucional

Derecho a la educación



nas con discapacidad a los diversos espacios, servicios, informaciones y comunicaciones propios de la vida cotidiana, la educación, tanto ordinaria como especial, a la que tienen derecho, la apertura de posibilidades de empleo para permitirles obtener por sí mismos un sustento digno, *la preservación de los elementos básicos de su derecho al mínimo vital, la provisión de seguridad social*, la protección de su vida familiar en tanto componente crucial del proceso de integración y rehabilitación, y el fomento de su participación en la vida cultural y del desarrollo de actividades deportivas, recreativas y religiosas” (CC T-950 de 2009).

Como segunda medida, los derechos para esta población están también integrados por los denominados *derechos prestacionales*. Por ejemplo, la jurisprudencia ha resaltado que en situaciones de discapacidad el acceso a vías para su movilización es un derecho prestacional: “la libertad de locomoción, en su faceta prestacional, es un derecho constitucional que al igual que los demás debe ser respetado desarrollado y garantizado, máxime si es para remover los obstáculos que impiden el acceso a una persona discapacitada al sistema de transporte de su ciudad con el fin de alcanzar la igualdad real y efectiva (art. 13, CP)” (CC T-595 de 2002).

Para tener en cuenta

Reconocimiento de las prestaciones a la seguridad social

“Con la entrada en vigencia de la Constitución Política de 1991 en la que se incorporó la garantía de la seguridad social, se expidió la Ley 100 de 1993, en la que se prevén las diversas situaciones que pueden presentarse, así como los procedimientos que deben seguirse cuando un trabajador padece de una enfermedad o sufre una lesión que lo incapacite para laborar de manera permanente o temporal. De tal manera que dichas personas no pueden quedar desprotegidas y debe garantizárseles su mínimo vital, bien sea mediante el pago de incapacidades, pago de salarios por reinstalación en el empleo o en caso de que su situación de salud sea gravosa, debe reconocerse y pagarse la pensión de invalidez respectiva, previo cumplimiento de los requisitos legales exigidos” (CC T-566 de 2011 citando las sentencias CC T-729 de 2006 y T -039 de 2010).

C-478 de 2003 y C-458 de 2015

Corte Constitucional

Reglas y lenguaje en permanente evolución



En este sentido, “los derechos prestacionales, en determinadas situaciones, generan un derecho subjetivo, esto quiere decir que el titular del derecho puede exigir su ejecución a través de las vías judiciales. En otras ocasiones, los derechos de prestación tienen contenido programático, o sea, su efectividad no puede ser exigida a través de los mecanismos judiciales. En este último caso, en realidad, más que derechos son principios orientadores de la función pública, simples metas de la gestión estatal” (CC T-207 de 1995).

De igual manera, los derechos de las personas con discapacidad se caracterizan por ser progresivos. “La progresividad se predica del goce efectivo del derecho y por lo tanto, no justifica excluir grupos de la sociedad de la titularidad del mismo. En la medida en que ciertos grupos sociales, por sus condiciones físicas, culturales o socioeconómicas, sólo pueden gozar plenamente de una prestación amparada por un derecho si el Estado adopta políticas que comprometen recursos públicos y exigen medidas de orden administrativo, el carácter progresivo de estas prestaciones impide que el Estado sea completamente indiferente a las necesidades de tales grupos puesto que ello equivaldría a perpetuar su situación de marginamiento, lo cual es incompatible con los principios fundamentales en que se funda una democracia participativa” (CC T-595 de 2002).

Para finalizar, la jurisprudencia constitucional ha consolidado una línea “relativa a las funciones del lenguaje jurídico y la posibilidad que sus ámbitos valorativos y de validación lleguen a vulnerar derechos y valores constitucionales, en especial la igualdad y la dignidad humana” (CC C-066 de 2013).

Recientemente la Corte Constitucional, en la C-458 de 2015, consideró que “el ordenamiento constitucional ha previsto algunos elementos de actualización que pretenden preservar los derechos de las personas, en particular de quienes enfrentan una situación de discapacidad o de capacidad excepcional, a fin de evitar el estigma o la descalificación”.

En síntesis, la Corte declaró exequibles expresiones como: “inválida” “inválido”, “invalidéz”, “invalidarse”. Otras como las dirigidas a identificar capacidades de las personas como “con capacidades excepcionales”, “con excepcionalidad”. Y por último, la Corte consideró que es admisible mencionar las palabras “sordo”, “personas sordas” y “sordos”. Esto significa que tanto los funcionarios públicos

CE 08001-23-31-000-1994-08935-01 de 2012 S3

Consejo de Estado

Acción de reparación directa

Muerte de persona con discapacidad en base militar



como la sociedad en general pueden utilizar estos términos para referirse a situaciones que hagan alusión a la discapacidad (CC C-458 de 2015).

Por el contrario, la Corte condicionó la exequibilidad de algunas expresiones contenidas en determinados textos legales. Dicho pronunciamiento judicial estableció que existen palabras que eluden las garantías referentes a la dignidad y la igualdad de las personas en estado de discapacidad. Por tanto, la jurisprudencia estableció el reemplazo de estas. A continuación, se presentan las expresiones que existían en el ordenamiento jurídico y que ahora han sido reemplazadas para su utilización (CC C-458 de 2015):

Expresión anterior	Expresión reemplazada
“discapacitados físicos, psíquicos y sensoriales”	“personas en situación de discapacidad física, psíquica y sensorial”
“minusvalía” y “minusválías”	“invalidez”
“los discapacitados”	“persona en situación de discapacidad”
“personas con limitaciones físicas, sensoriales y psíquicas”	“personas en situación de discapacidad física, sensorial y psíquica”
“personas con limitaciones”	“personas en situación de discapacidad”
“personas discapacitadas”	“personas en situación de discapacidad”
“limitado auditivo”	“persona con discapacidad auditiva”
“personas con limitación”, “personas con limitaciones”, “persona con limitación”, “población con limitación” o “personas limitadas físicamente”, “población limitada”	“persona o personas en situación de discapacidad”
“limitación”, “limitaciones” o “disminución padecida”	“discapacidad” o “en situación de discapacidad”
“limitados” o “limitada”	“personas en situación de discapacidad”
“población minusválida” y “minusválidos”	“personas en situación de discapacidad”
“discapacitado” y “discapacitados”	“persona en situación de discapacidad”



Normas

Internacionales

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Naciones Unidas, 2006.

Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad, Organización de Estados Americanos (OEA), 2001

Nacionales

Constitución Política de Colombia	Artículos 13, 24, 47, 54 y 68
Ley 100 de 1993	Artículos 38 y 249
Ley 361 de 1997	Artículos 10, 22-34, 44, 59
Ley 1098 de 2006	Artículo 39
Ley 1306 de 2009	Artículos 17, 32, 62
Ley 1618 de 2013	Artículos 1 al 32
Decreto Único Reglamentario 780 de 2016	Sector Salud y Protección Social
Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015	Sector Trabajo

Jurisprudencia complementaria

Sentencia	Tema
Corte Suprema de Justicia (CSJ)	
Sentencia de la sala de Casación Civil (SC) - Sentencia de la sala de Casación Laboral (SL) - Sentencia de la sala de Casación Penal (SP) - Sentencia de Tutela sala Civil (STC) - Sentencia de Tutela sala Penal (STP) - Sentencia de Tutela sala Laboral (STL)	
SC 4580 de 2014	Venta de inmueble por persona en situación de discapacidad psíquica
SL 13657 de 2015	Recurso de casación para lograr el reintegro y reubicación laboral por condición de discapacidad de la actora
STP 67960 de 2013	Abogado litigante con discapacidad motora solicita vía tutela la adecuación de instalaciones judiciales
STP 5211 de 2014	Solicitud de reintegro y reubicación permanente de trabajadora despedida en condición de discapacidad y reintegrada vía tutela de forma transitoria
STP 4123 de 2015	Contratista de prestación de servicios que solicita la renovación de la OPS por su situación de discapacidad
SL 32765 de 2008	Recurso de casación interpuesto por administradora de fondos de pensiones por el reconocimiento de una pensión de invalidez de origen común
SL 34063 de 2008	Recurso de casación interpuesto por administradoras pensionales por reliquidación de pensión de invalidez
STL 7698 de 2014	Estudiante en situación de discapacidad cuyo proceso educativo se interrumpe por la falta de contratación de intérpretes de lengua de señas y modelos lingüísticos
Corte Constitucional	
Sentencias C-531 de 2000; T-263 de 2009; T-226 y T-372 de 2012; T-098 de 2015	Estabilidad laboral reforzada de trabajador en situación de discapacidad
T-636 de 2010 y T-374 de 2013	Pensión de vejez por hijos en condición de discapacidad

Sentencia	Tema
Corte Constitucional	
T-933 y T-873 de 2013; T-118 de 2014; T-210, T-045 y T-076 de 2015 y T-094 de 2016	Derecho a la salud
C-401 de 2003	Control de constitucionalidad sobre Convención Internacional para la eliminación de discriminación contra personas con discapacidad
T-198 de 2006	Protección laboral reforzada sin calificación de su grado de invalidez
T-434 de 2008	Despido sin justa causa de trabajador en situación de discapacidad derivada de un accidente de trabajo
C-066 de 2013	Control de constitucionalidad a normas que establecen mecanismos de integración social de personas con limitación
T-819 de 2008	Terminación de contrato de trabajo de persona con discapacidad por cumplimiento del plazo establecido
C-640 de 2009	Control de constitucionalidad de normas sobre evaluación de la capacidad psicofísica de miembros de las Fuerzas Militares
T-879 de 2007	Tratamientos de estabilización, excluidos del POS, para persona en situación de discapacidad
C-128 de 2002	Declaración de la lengua manual colombiana como idioma propio de la comunidad sorda
C-076 de 2006	Prohibición a personas sordas, mudas o invidentes de ser notarias
T-810 de 2011	Negativa de un conjunto residencial a construir una rampa de ingreso permanente
C-605 de 2012	Exclusión de las personas sordas que no utilizan el lenguaje de señas de normas para la equiparación de oportunidades
C-896 de 2006	Norma que categoriza a los hermanos inválidos como beneficiarios de la pensión de sobrevivientes

Sentencia	Tema
Corte Constitucional	
T-906 de 2011	Otorgamiento de pensión de invalidez de origen común vía tutela
T-684A de 2011	Obligatoriedad de implementar acciones afirmativas en procesos contractuales
T-885 de 2009	Ayuda y asistencia humanitaria a personas desplazadas con discapacidad
T-952 de 2011	Suministro de audífonos para paciente discapacitado por parte de EPS
T-140 de 2011	Terminación unilateral del contrato de trabajo de un trabajador incapacitado por más de 180 días luego de un accidente de trabajo
T-126 de 2007	Servicio especializado de educación a niños con discapacidad
T-487 de 2007	Suspensión de beneficio de educación especial a persona con discapacidad por alcanzar la mayoría de edad
T-051 de 2011	Negativa a asignar profesor intérprete a estudiante sordomudo de institución educativa pública
C-1088 de 2004	Utilización de expresiones “locura furiosa” y “loco” en normas jurídicas
Consejo de Estado	
CE 23001-23-31-000-2010-00448-01 (AP) de 2012 S1; CE 08001-33-31-003-2007-00073-01 (AP) REV de 2013 SPCA	Derechos colectivos al espacio público
CE 05001-23-31-000-2011-01943-01 (AC) de 2012 S2	Reintegro de miembro de las Fuerzas Militares colombianas en situación de discapacidad vía tutela
CE 25000-23-41-000-2015-01441-01 (AC) de 2015 S2	Sustitución pensional a hermana del causante en situación de discapacidad



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Contenido

Presentación	1
Mi identidad	2
Mis derechos	5
Las amenazas que enfrento	10
La justicia, mi aliada estratégica	13
Una justicia sensible a mis necesidades	16
Normas	20

